



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ
DEMANDADO: ANGÉLICA PATRICIA BECERRA SIERRA
RADICACION: 40013160005-2015-00095-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de JULIO de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por la parte demandada, Quien manifiesta lo siguiente:

1. El pasado 30 de Junio de 2020 mediante escrito enviado a su despacho informé sobre el nacimiento de mi nueva hija, y con base en ello solicité la disminución de cuota alimentaria fijada el proceso 54001316000520150009500.

2. En el escrito relacionado en el ítem anterior se manifiesta que “Una vez sea entregado el Registro Civil por parte de la notaría éste será enviado a su despacho a la menor brevedad posible”.

3. Me permito informar que el registro civil de mi nueva hija fue entregado el día de hoy por la notaría cuarta del círculo de Cartagena, su NUIP es 1.043.337.980.

Teniendo en cuenta lo informado por el demandado y observado como tal el registro civil de nacimiento de la niña ANTONELLA BENITEZ ALZAMORA, quien nació el día 26 de junio del presente año y registrada en la Notaria Cuarta de Cartagena, esta servidora judicial en aras de proteger los derechos de todos los Niños, Niñas y adolescentes, procede a ordenar la disminución de la cuota de alimentos a cargo del señor ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ, y en favor de DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, a un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), quedando de la siguiente manera;

DISPONER que el señor ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ aportará como cuota alimentaria integral correspondiente al 25% del salario devengado como empleado de ECOPETROL , a favor de su hija DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, esta cuota será cancelada los primeros cinco días de cada mes por el PAGADOR del ECOPETROL y consignadas en cuenta de ahorros del Bancolombia No. 82466211997 a nombre de ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA, identificada con la C. C. No.37397332.-

FIJAR cuotas extraordinarias por concepto de vestuario que el demandado señor ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ, aportará por cada una la suma correspondiente al 25% de las primas legales, extralegales que reciba, en favor de su hija DANA VELENTINA BENITEZ BECERRA Estas cuotas serán canceladas los primeros quince días del mes de julio y del mes de diciembre de cada año respectivamente o cuando sean canceladas por el PAGADOR del ECOPETROL y consignadas en cuenta de ahorros del Bancolombia No. 82466211997 a nombre de ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA, identificada con la C. C. No.37397332.-

Comuníquese por el medio más expedito, así mismo dejar sin efectos todos los oficios anteriores.

RESUELVE

PRIMERO: DISMINUIR LA CUOTA DE ALIMENTOS en favor de DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA del 35% al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).
SEGUNDO: DISPONER que el señor ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportará como cuota alimentaria integral correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario devengado como empleado de ECOPETROL , a favor de su hija DANA VALENTINA BENITEZ BECERRA, esta cuota será cancelada los primeros cinco días de cada mes por el PAGADOR del ECOPETROL y consignadas en cuenta de ahorros del Bancolombia No. 82466211997 a nombre de ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA, identificada con la C. C. No.37397332.-

TERCERO: FIJAR cuotas extraordinarias por concepto de vestuario que el demandado señor ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ, aportará por cada una la suma correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las primas legales, extralegales que reciba, en favor de su hija DANA VELENTINA BENITEZ BECERRA Estas cuotas serán canceladas los primeros quince días del mes de julio y del mes de diciembre de cada año respectivamente o cuando sean canceladas por el PAGADOR del ECOPETROL y consignadas en cuenta de ahorros del Bancolombia No. 82466211997 a nombre de ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA, identificada con la C. C. No.37397332.-

CUARTO: INCREMENTOS Las sumas fijadas con anterioridad serán incrementadas a partir del mes de enero de cada año conforme al incremento del salario del demandante .

QUINTO: Comuníquese al pagador y a las partes por el medio más expedito e igualmente déjese sin efecto el oficio No. 2420 del 21 de mayo del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 066 de fecha 06/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YAJAIRA RUEDA VERA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO PEÑA RAMIREZ
RADICACION: 540013160005-2018-00020-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 3 de julio del 2020

En atención a la solicitud que presenta la demandante al correo institucional, y teniendo en cuenta la situación actual en la que se encuentra el país, referente a las medidas adoptadas por el estado frente a la pandemia del COVID-19, y que en estos momentos por las medidas adoptadas para afrontar la Emergencia Económica, Social y Ecológica, se encuentran los niños en perjuicio respecto de sus cuotas de alimentos, se procede a auxiliar a la demandante de acuerdo a la información suministrada a realizar la reliquidación de las cuotas de alimentos que se encuentran insolutas por parte del demandado. Teniendo en cuenta que en estos momentos estamos realizando teletrabajo, se procederá a su elaboración.

Mediante auto de fecha 06 de Febrero del año 2019, se elaboró la reliquidación del crédito por parte del juzgado, quedando un saldo insoluto a esa fecha por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 19/100 MCTE (\$26.754.804.19).

Una vez realizada la reliquidación se ordenara continuar con la medida cautelar y se oficiara al pagador para que continúe con el descuento hasta una cuantía máxima de \$70.000.000.00, diligenciada directamente por la parte demandante.

No obstante la demandante vía telefónica informa que actualmente el demandado no se encuentra laborando, que una vez lo este, nos informara oportunamente.

En este orden de ideas se procede a realizar la liquidación actualizada a la fecha.

En consecuencia el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: En consecuencia de lo anterior la liquidación de crédito definitiva y actualizada al mes de Julio del corriente año, quedará así:

FECHA	SALDO	SALDO ACTUAL	INTERESES 0.5%
Saldo anterior		\$26.754.804.19	
Cuota de febrero 2019	\$ 2.758.385.00	\$29.513.189.19	\$147.565.00
Cuota de Marzo 2019	\$ 2.758.385.00	\$32.271.574.19	\$161.357.00
Cuota de Abril 2019	\$ 2.758.385.00	\$35.029.959.19	\$175.149.00
Abono pago por el juzgado 9-5-19	\$ 961.851,00	\$34.068.168.19	
Abono pago por el juzgado 9-5-19	\$ 832.049,00	\$33.236.059.19	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abono pago por el juzgado 9-5-19	\$ 1.247.291,00	\$31.988.768.19	
Abono pago por el juzgado 9-5-19	\$ 1.057.779,00	\$30.930.989.19	
Abono pago por el juzgado 9-5-19	\$ 1.054.531,00	\$29.876.458.19	
Cuota de Abril 2019	\$ 2.758.385.00	\$32.634.843.19	\$163.174.00
Cuota de Mayol 2019	\$ 2.758.385.00	\$35.393.228.19	\$176.986.00
Cuota de Junio 2019	\$ 2.758.385.00	\$38.151.613.19	\$190.758.00
Cuota de Julio 2019	\$ 2.758.385.00	\$40.909.998.19	\$204.549.00
Abono pago por el juzgado 23-07-19	\$ 2.388.161,00	\$38.521.837.19	
Abono pago por el juzgado 23-07-19	\$ 1.175.061,00	\$37.346.776.19	
Abono pago por el juzgado 23-07-19	\$ 1.563.737,00	\$3,783,039.19	
Abono pago por el juzgado 23-07-19	\$ 1.317.623,00	\$34.465.416.19	
Abono pago por el juzgado 23-07-19	\$ 1.588.948,00	\$32.876.468.19	
Cuota de Agosto 2019	\$ 2.758.385.00	\$35.634.853.19	
Cuota de Septiembre 2019	\$ 2.758.385.00	\$38.393.238.19	\$191.966.00
Abono pago por el juzgado 19.09-19	\$ 1.247.478,00		
Abono pago por el juzgado 19.09-19	\$ 1. 539.840,00		
Abono pago por el juzgado 19.09-19	\$ 1.272.377,00		
Abono pago por el juzgado 19.09-19	\$ 1.548.888,00	\$32.784.655.19	
Cuota de Octubre 2019	\$ 2.758.385.00	\$35.543.040.19	\$177.715.00
Abono pago por el juzgado 22.10-19	\$ 1.175.613,00		
Abono pago por el juzgado 22.10-19	\$ 1.285.310,00	\$33.082.117.19	
Cuota de Noviembre 2019	\$ 2.758.385.00	\$35.840.502.19	\$179.202.00
Abono pago por el juzgado 07.11-19	\$ 2.973.969,00		
Abono pago por el juzgado 28.11-19	\$ 1.284.790,00	\$31.581.743.19	
Cuota de Diciembre del 2019	\$ 2.758.385.00	\$34.340.128.19	\$171.700.00
Abono pago por el juzgado 06.12-19	\$ 2.804.255,00		
Abono pago por el juzgado 19.12-19	\$ 1.203.970,00	\$30.331.903.19	\$151.659.00
Abono pago por el juzgado 16.01-20	\$ 1.496.930,00		
Abono pago por el juzgado 23.01-20	\$ 1.141.726,00	\$27.693.247.19	\$138.466.00
Cuota de Enero del 2020	\$2.858.239.00	\$30.551.486.19	
Abono pago por el juzgado 04.02-20	\$ 1.920.224,00		
Abono pago por el juzgado 20.02-20	\$ 1.068.705,00	\$27.562.557.19	
Cuota de Febrero del 2020	\$2.858.239.00	\$30.420.796.19	\$152.104.00



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abono pago por el juzgado 05.03-20	\$ 1.885.778,00	\$28.535.018.19	
Cuota de Marzo del 2020	\$2.858.239.00	\$31.393.257.19	\$156.966.00
Abono pago por el juzgado 025.04-20	\$ 1.103.961,00		
Abono pago por el juzgado 025.04-20	\$ 1.389.482,00		
Abono pago por el juzgado 025.04-20	\$ 1.861.843,00	\$27.037.971.00	
Cuota de Abril del 2020	\$2.858.239.00	\$29.896.210.19	\$149.481.00
Cuota de Mayo del 2020	\$2.858.239.00		
Cuota de Junio del 2020	\$2.858.239.00		
Cuota de Julio del 2020	\$2.858.239.00	\$38.470.927.19	\$2.331.877.00
TOTAL	\$40.802.804.19		

SALDO TOTAL ACUMULADO= CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 19/100 MCTE (\$40.802.804.19).

SEGUNDO: Se ordena que la medida cautelar continúe hasta que se cubra el total de la obligación. Límitese nuevamente la cuantía hasta por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00) ofíciase por el medio más expedito, una vez la demandante nos proporcione el nombre del pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 066 de fecha 06/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p> SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria—</p>
--



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALDEMAR DE JESUS ALZATE
aldemarjr@gmail.com
DEMANDADO: ANGIE DANIELA INFANTE HERNANDEZ
RADICACION: 540013160052018-00286-00
ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: 03 DE JULIO DE 2020

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del art. 397 del C.G.P. del CGP, por la medida sanitaria- COVID-19, y teniendo en cuenta que el escrito de demanda presente a folios 56-57 del expediente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda promovida por : **ALDEMAR DE JESUS ALZATE** en contra de **ANGIE DANIELA INFANTE HERNANDEZ** -
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

- 3. ORDENAR** la notificación personal de la señora **ANGIE DANIELA INFANTE HERNANDEZ** identificada con la C. C. No. 1.090.504.760, en su calidad de demandada, a la dirección: aportada en el expediente (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)
- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

- 5. ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, la señora, **ANGIE DANIELA INFANTE HERNANDEZ** aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
- 6. REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.
- 8. NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho. Notificar correo electrónico
- 9. Reconocer** al Dr. **CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS** (poderquetransforma@yahoo.edu) como apoderado judicial de la parte actora para lo fines y efectos del poder conferido



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 066 de fecha 06/07/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

jf



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA
DEMANDADO: LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00653-00
FECHA: TRES (03) DE JULIO DEL AÑO 2020

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita se decreten medidas cautelares este Estrado Judicial procede a resolver lo siguiente:

Con relación a la primera de ellas el Despacho a ello accede y ordena el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA identificada con la C.C. No. 60336619 de Cúcuta tenga depositadas en cuentas corrientes de ahorros y CDTs en los bancos Davivienda, Bancolombia, banco Av. Villas, banco Popular, banco Caja Social, banco Bogotá y banco Agrario. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.

Ahora bien, con relación a la segunda de ellas solicitada esta Funcionaria Judicial a ello no accede por cuanto la medida cautelar solicitada no es clara, toda vez que se hace relación es a una rendición de cuentas.

Finalmente, este Despacho no encuentra ninguna medida razonable que se pueda adoptar en esta etapa procesal. Conciencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **066** de fecha **06-07-2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÀ BECERRA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YULIETH PAOLA MARTINEZ UREÑA
DEMANDADO: ELKIN JOSE CUJIA MARTINEZ
RADICACION: 54001316005-2019-00676-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 DE JULIO DE 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por cuenta de la empresa ASTRASALUD, en donde nos comunican lo siguiente: En atención al oficio N° 618 expedido por la Secretaría de su Honorable Despacho, me permito manifestar:

Primero: Que el señor ELKIN CUJIA, mantiene la calidad de afiliado partícipe de la asociación y vinculado mediante contrato de asociación en participación de contrato sindical, lo que conlleva a que el demandado reciba compensaciones sometidas al número de turnos que realice en el mes, de igual forma que sus compensaciones extraordinarias (prestaciones sociales) son pagaderas mes a mes conforme a lo convenido en el contrato de asociación. Ahora y de acuerdo a la afectación de la economía en general que han tenido las diferentes entidades producto de la emergencia sanitaria declarada para la prevención de la propagación del COVID 19, entre las que se encuentran i) la exclusividad de las ESE para la atención de la emergencia y cierres temporales de quirófanos y i) la regularización a un porcentaje mínimo de la consulta externa y por ende de las cirugías electivas; generó un efecto negativo en la baja de las compensaciones del afiliado a un millón trescientos treinta y tres mil cincuenta y tres pesos (\$1.333.053), incluyendo prestaciones sociales, para lo cual informamos que el ajuste del 40% se practicará al nuevo valor mencionado.

Segundo: Reiterar que las compensaciones extraordinarias de los afiliados partícipes son pagaderas mes a mes, como es acordado en el contrato de asociación y conforme al Reglamento Específico del contrato sindical N°137 depositado el día 10 de Junio de 2020 a través del correo electrónico.

Por lo anterior solicitamos se tenga en cuenta el ajuste contractual respectivo, y así tener claridad que los depósitos judiciales que realizará la asociación para los periodos que se afectan a partir de la notificación del oficio N° 618, se realizaran por el valor ajustado de acuerdo al contrato sindical suscrito entre la asociación y la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López. Al respecto se dispone,

Póngase en conocimiento de las partes el memorial allegado por parte de la empresa ASTRASALUD, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 066 de fecha
06/07/2020 se notifica a las
partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BIANY LORENA DELGADO MACEA
lorenabyd@gmail.com
DEMANDADO7: ALBEIRO IBARRA SANDOVAL
RADICACION: 54001316005-2019-00702-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 DE JULIO DE 2020

En atención al memorial allegado por la parte actora vía correo institucional en donde nos informa el cumplimiento por parte del padre de su hija de las cuotas de alimentos decretadas por este despacho, entregadas en forma personal ya en anteriores ocasiones se le ha respondido, que si para el demandado es más fácil entregar el dinero de forma personal, lo reciba y firme un recibo.

En cuanto a lo que manifiesta nuevamente “ *Tengo un proceso allí en el juzgado quinto de familia. Quisiera saber cómo hago para pasar nuevamente a juicio, ya que estaba pendiente luego de que mi hija pasara a psicología y ya eso está hecho. Cuál es el paso a seguir.*”

Es preciso recordarle a la memorialista que este proceso ya término por conciliación entre las partes el pasado 19 de febrero del 2020, donde se fijó una cuota de alimentos de \$170.000.00.

Si el demandado estás cumpliendo entregándole el dinero de forma personal como lo manifiesto anteriormente, debe seguir recibiendo el dinero, ahora bien infórmesele a través del correo electrónico aportado por la demandante que en caso de que el demandado incumpla con el pago, deberá instaurar denuncia penal ante la fiscalía general de la nación por el presunto delito de inasistencia alimentaria, o en su defecto instaurar proceso ejecutivo por cobro de cuotas alimentaria, lo anterior debido a que el presente proceso ya se encuentra terminado y archivado.

No obstante se le requiere y se le expresa nuevamente, que el dinero si el demandado se lo entrega personalmente debe recibirlo y firmarle el recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 066 de fecha 06/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria—



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: HEIDY JHULIETH DURAN MAZO
DEMANDADO: EDWIN FABIAN CORREA BARON
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00095-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: JULIO (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

En Atención al memorial poder allegado por parte del Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, otorgado por el demandado señor EDWIN FABIAN CORREA BARON, se dispone

RECONOCER a la Dr. Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, identificado con la C.C. N° 91.281.383 y T.P. 279.213 del C.S. de la J. cdmmora@hotmail.com como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y efectos del poder conferido, queda notificado debidamente.

Se ordena el envío de la copia de la demanda al correo aportado por parte de la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 066 de fecha 06/07/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria